



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU-395/1982

19 DE ENERO DE 1983

Número 14

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| 34 Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A. | 139 | 35 Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A. | 139 |
| 36 Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S. A. | | | |
| 139 | | | |

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	140	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	
Ministerio de Sanidad y Consumo.	140	Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Rioblanco, S. A.»	141
Delegación de Hacienda de Murcia.	140		

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Distrito de Totana.	166	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	167
Juzgado de Distrito de Molina de Segura.	166		
Juzgado de Primera Instancia de Lorca.	166	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	167
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	166		

IV. ADMINISTRACION LOCAL

<i>Ayuntamiento de Ricote.</i>	<i>168</i>	<i>Ayuntamiento de Albudeite.</i>	<i>168</i>
<i>Ayuntamiento de San Javier.</i>	<i>168</i>	<i>Ayuntamiento de Alguazas.</i>	<i>168</i>

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

<i>Comunidad de Regantes «El Campillo-Uno».</i>	<i>168</i>
---	------------

I. Comunidad Autónoma

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

34 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

a) Peticionario:

Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Domicilio:

Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de la instalación:

El Roble II, t. m. de Moratalla.

d) Finalidad:

Electrificación rural. C.A.E.-82.

e) Características:

Línea eléctrica con origen en LAMT a CTI «Casa Jacinto» (El Roble I), final CTI «Casa Capitán», longitud 6,923 Km., tensión de suministro 20 KV, conductores Lac-28/2, aisladores Arvi-32 y 3E-1503, apoyos metálicos.

Centro de transformación tipo intemperie sobre apoyo metálico, relación de transformación 20.000-398-230 V, potencia: «Casa Capitán», 50 KVA, «El Roble», 25 KVA, «Hondares», 25 KVA.

Los tres sectores dotados de sus correspondientes redes de BT y acometidas BT.

f) Procedencia materiales:

Nacional.

g) Presupuesto:

21.549.701 pesetas.

h) Expediente núm. AT 11.803.

i) Técnico autor del proyecto. Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 20 de diciembre 1982. El director regional de Energía, Tecnología y Promoción.

35 A los efectos prevenidos en el Art. 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:

Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Domicilio:

Calderón de la Barca, 16, Alicante-4.

c) Lugar de la instalación:

El Roble, término municipal de Moratalla.

d) Finalidad:

Electrificación rural C.A.E.-82.

e) Características.

Línea eléctrica con origen en LAMT «Caravaca-Moratalla», final CTI «Casa Jacinto», longitud 4.497 metros, tensión de suministro 20 KV, conductores Lac-28/2, aisladores Arvi-32 y 3E-1503, apoyos metálicos.

Centro de transformación tipo intemperie sobre apoyo metálico, relación de transformación 20.000-398-230 V, potencia «Casa Jacinto» 50 KVA, «Fuente Campo», 50 KVA.

Ambos sectores dotados de sus correspondientes redes de BT y acometidas BT.

f) Procedencia materiales:

Nacional.

g) Presupuesto:

15.050.400 pesetas.

h) Expediente núm. AT 11.802.

i) Técnico autor del proyecto. Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 20 de diciembre 1982. El director regional de Energía, Tecnología y Promoción.

36 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

a) Peticionario:

Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Domicilio:

Calderón de la Barca, 16. Alicante.

c) Lugar de la instalación:

Carretera de Mula, término municipal de Calasparra.

d) Finalidad:

Dotar de suministro C.A.E.-82.

e) Características:

Línea eléctrica con origen en línea «Depuradora», final en CTI «Ctra. de Mula», longitud 210 metros, tensión de suministro 20.000 V, conductores Lac-28/2, aisladores Arvi-32 y Cadenas Anclaje, apoyos metálicos.

Centro de transformación tipo sobre poste, relación de transformación 20.000 $\pm$ 5%/398-230 V, potencia 100 KVA.

Se complementan las instalaciones con red aérea de baja tensión.

f) Procedencia materiales:

Nacional.

g) Presupuesto:

3.332.341 pesetas.

h) Expediente número:

A.T. 11.799.

i) Técnico autor del proyecto.

Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 20 de diciembre 1982. El director regional de Energía, Tecnología y Promoción.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

* Número 151

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Concesión de Aguas Públicas (CL. 9/82)

En esta Comisaría de Aguas se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota.

Nombre del peticionario: doña Francisca Martínez Soler, con domicilio en calle Canónigo. núm. 1, 3.º, C, Cartagena (Murcia).

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: De 60 a 70 metros cúbicos diarios.

Corriente de donde se ha de derivar: Estación depuradora de Los Cánovas, término municipal de Fuente Alamo (Murcia).

Término municipal donde radicarán las obras: Fuente Alamo (Murcia), pedanía de Los Cánovas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo 1931 y disposiciones concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta días naturales desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría de Aguas, sita en Murcia, calle Puerta Nueva, número 10, el proyecto correspondiente a las obras que se trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que ten-

gan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o que sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días señalado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo y que será suscrita por todos los presentes.

Murcia, 7 de enero de 1983.—
El comisario jefe de Aguas, F. Cabezas Varo.

Número 107

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

En virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. director general de Inspección del Consumo, con fecha 21 de octubre de 1982, en el expediente número 525 de 1982 del Registro General, correspondiente al número 30/276/81, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Murcia, se hace pública la sanción de 40.000 pesetas, impuesta a Teresa Tovar Martínez, con domicilio en Carretera de Nonduermas-La Paloma, núm. 52, San Ginés (Murcia), por fraude en el peso del pan, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 18-11-82.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigen-

te en materia de Disciplina del Mercado.

Madrid, 4 de enero de 1983.
El subdirector general de Normativa y Procedimientos.

Número 7588

DELEGACION DE HACIENDA MURCIA

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito siguiente:

Depósito definitivo en aval bancario número entrada 1.922 y número registro 1.030, extendido por el Banco de Vizcaya y garantizando a la empresa «Chaconsa», por importe de tres millones novecientas cuarenta y ocho mil pesetas, a disposición del teniente coronel de Intendencia de la Armada, jefe Sección Económica, para garantizar la contratación de los servicios de investigación y desarrollo de un vehículo de colchón de aire de 36 toneladas de peso total.

Y siendo necesaria la expedición de un duplicado del resguardo, se hace público para general conocimiento que el resguardo original extraviado quedará nulo y sin ningún valor, pudiéndose formular las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia», todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Murcia, 16 de diciembre de 1982.—El delegado de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Rioblanco, S. A.», y sus trabajadores, con domicilio social en Madrid, calle Joaquín María López número 62, y para sus centros de trabajo de la provincia de Murcia, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores en 26 de mayo de 1982, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 3 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Murcia, 8 de junio de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Enrique Rodríguez Pérez.

ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RIOBLANCO, S. A.», DE MURCIA

Por la empresa:

Don Patricio Orea Mateo

Don Vicente Rodríguez Alegría

Por los trabajadores:

Don Angel López Rubio

En Murcia a 26 de mayo de 1982, en «Rioblanco, S. A.», carretera de Alicante número 168, reunidos los representantes de la empresa y de los trabajadores, reseñados anteriormente, se procedió a la discusión de la última oferta de la parte empresarial.

Una vez alcanzado el acuerdo, tanto en el porcentaje de crecimiento salarial como en el sistema de distribución del mismo, se procedió a la redacción del texto articulado del convenio colectivo y una vez firmado por ambas partes, se acuerda enviar copias del citado convenio a la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Por la empresa: Firma ilegible.—Por los trabajadores: Firma ilegible.

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.—Territorial.

Las normas establecidas en el presente convenio colectivo de empresa serán aplicables a los centros de trabajo que «Rioblanco, S. A.», tiene establecidos en Murcia (capital) y Cartagena y a cualquier otro que dentro de la provincia de Murcia pudiera establecerse durante la vigencia del mismo.

Artículo 2.—Temporal.

1. El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Su vigencia será desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

3. Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aplicación de un nuevo convenio.

4. No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán ser pactadas con carácter provisional las condiciones generales del régimen de trabajo referente a jornada y vacaciones anuales para el convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto.

5. Lo dispuesto en el párrafo 3 ha de entenderse sin perjuicio de las cantidades que puedan acordarse a cuenta del nuevo convenio si el día 1 de enero de 1983 no se ha llegado a un acuerdo del mismo.

Artículo 3.—Personal.

El presente convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo citado de «Rioblanco, S. A.», sin exclusión de ninguna categoría laboral o interna.

Sección II. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 4.—Vinculación a la totalidad.

El presente convenio forma un todo indivisible y, por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el convenio quedaría invalidado en su totalidad, debiéndose reconsiderar su contenido.

Sección III. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.—Generalidades.

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo IV, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, corresponde al Comité de empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

3. Lo dispuesto en el punto anterior, ha de entenderse sin perjuicio de lo que en su día se pueda disponer al efecto en la correspondiente disposición, siempre que ésta sea de rango superior a este convenio.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección I. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6.—Jornada de trabajo anual.

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece una jornada máxima en cómputo anual de 2.048 horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este convenio.

2. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en el número anterior, contienen el período de vacaciones, por lo que en consecuencia las horas de trabajo efectivo/año de cada persona será las correspondientes a deducir a las previstas en el citado número 1 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso podrían corresponderle y según el período en que se disfruten.

3. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de ventas y distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal que los días de trabajo año serán de 264, que es el resultado de deducir a los 365 días del año 52 domingos, 14 festivos no recuperables y 35 sábados que tendrán la consideración de festivos. Se adjunta

ANEXO VII.

Sección II. VACACIONES-HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7.—Vacaciones.

1. Durante la vigencia del presente convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponde en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

2. Para el establecimiento de las vacaciones anuales retribuidas, se seguirá utilizando el actual procedimiento de rotación, respetándose las condiciones más beneficiosas.

Artículo 8.—Horas extraordinarias.

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas ex-

traordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del delegado(s) del Personal.

Artículo 9.—Permisos y licencias retribuidos.

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio: 15 días naturales.

b) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal y público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque.

e) Por matrimonio de hijo un día, si éste se celebra en día laborable, de acuerdo con el calendario laboral de la empresa.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional.

h) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso, cuya duración máxima será de 14 semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo se abonarán con el salario base convenio, plus de convenio, plus de empresa, plus de antigüedad y con el promedio del mes anterior y según los casos, de primas de ventas (preventiva), autoventa (venta y distribución), distribución (sólo reparto), carretera o incentivos a empleados y plus de nocturnidad.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 10.—Estructura salarial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73 de 17 de agosto y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Rioblanco, S. A.», afectado por este convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) PERCEPCIONES SALARIALES

— Salario base

— Complementos del salario base

1. Complementos personales
 - 1.1. Antigüedad
 - 1.2. Plus de empresa
2. Complementos de puesto de trabajo
 - 2.1. Nocturnidad
 - 2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad
3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.
 - 3.1. Plus de convenio
 - 3.2. Horas extraordinarias
 - 3.3. Primas de venta (preventa), autoventa (venta y distribución) y distribución (sólo reparto).
 - 3.4. Prima de carretera
 - 3.5. Incentivos a empleados
 - 3.6. Premio de puntualidad y asistencia.
4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.
 - 4.1. Gratificaciones extraordinarias
 - 4.2. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

B) PERCEPCIONES NO SALARIALES

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos
 - 1.1. Plus de transporte
 - 1.2. Dote por matrimonio personal femenino.
 - 1.3. Dietas
 - 1.4. Quebranto de moneda
2. Prestaciones de la Seguridad Social
 - 2.1. Enfermedad cargo I. N. P.
 - 2.2. Accidente cargo Mutua
 - 2.3. Prestaciones familiares nuevas
 - 2.4. Prestaciones familiares antiguas
 - 2.5. Asistencia a subnormales
3. Mejoras voluntarias a la acción protectora de la Seguridad Social.
 - 3.1. Enfermedad cargo empresa

3.2. Accidente cargo empresa

3.3. Prestaciones familiares cargo de la empresa.

3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.

3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.

3.6. Premio natalidad cargo empresa.

4. Acción social a cargo de la empresa

4.1. Ayuda a guardería

4.2. Ayuda escolar

4.3. Cajas producto

4.4. Paquete Navidad

4.5. Economato

4.6. Becas estudios trabajadores

Sección II. PERCEPCIONES SALARIALES

A) SALARIO BASE

Artículo 11.—Conceptos y devengos.

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente, el que figura bajo el título en las tablas unidas a este convenio en el ANEXO I a), b) y c).

2. El salario base de convenio descrito anteriormente, tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) COMPLEMENTOS DE SALARIO BASE

Artículo 12.—Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo y descansos legalmente establecidos por maternidad.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del servicio militar realizada en forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años presentados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para categoría laboral en la tabla que figura como ANEXO III de este convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumple cada uno de los períodos computables.

Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad, serán de aplicación, en cualquier caso, los límites establecidos al efecto en el artículo 25, punto 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.—Plus de empresa.

1. El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y cualquier aumento salarial que hubiera de efectuarse en su caso, de ser de aplicación un nuevo convenio, éste se efectuaría siempre sobre la suma de salario base, plus de convenio y plus de empresa, si lo hubiere.

2. Dicho plus de empresa se devengará sólo durante 12 meses.

3. Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona, en el presente convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna, que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

4. Las funciones que motivan los conceptos retributivos que se engloban en el llamado plus de empresa se continuarán prestando o, en su defecto, se detraerá del citado plus de empresa el mismo importe que se compensa, y cuya relación de titulares e importes queda debidamente diligenciada en poder de ambas comisiones deliberadoras del presente convenio.

5. El plus de empresa se aumentará o detraerá en los supuestos de cambio de categoría profesional o de puesto de trabajo, adecuándole al del grupo de trabajo de la nueva situación laboral del trabajador.

Artículo 14.—Nocturnidad.

1. El personal que trabaja entre las veinte y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de la tabla, que para el cálculo de este concepto, forma parte de este convenio como ANEXO IV.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes o futuras leyes o normas laborales de superior rango.

Artículo 15. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada, en el supuesto de trabajo de tal consideración, de 16,50 pesetas hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración, será efectuada por la empresa y en caso de discrepancia

se aceptará, por ambas partes, la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u organización similar.

Artículo 16.—Plus de convenio.

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de convenio, fijándose su cuantía por cada categoría profesional en las tablas que figuran en este convenio como ANEXO I a), b) y c).

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Artículo 17.—Horas extraordinarias.

Las partes contratantes convienen expresamente fijar a todos los efectos legales pertinentes, unos valores-tipo por categoría para todas las horas extraordinarias y festivos que se realicen fijos e invariables durante la vigencia de este convenio, y cuya tabla se adjunta como ANEXO V.

Artículo 18.—Prima de carretera e incentivos a empleados.

1. En lo referente a la prima de carretera se estará al sistema, definición y procedimiento de cálculo que habitualmente se viene aplicando, figurando en el ANEXO II-F del presente convenio la correspondiente tabla de valores y grupo de personal afectado.

2. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de primas de venta (preventa), autoventa (venta y distribución), distribución (sólo reparto) o carretera y, en consecuencia, no perciba retribución alguna por estos conceptos, se mantiene el llamado «Incentivo a empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el ANEXO II-G de este convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también con el citado «Incentivo a empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos previstos en el presente convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Artículo 19.—Primas de venta (preventa), primas de autoventa (venta y distribución) y primas de distribución (solamente reparto).

A) VENTA (PREVENTA): La realiza el vendedor en contacto personal con los clientes sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

B) **AUTOVENTA:** La realiza el vendedor (sólo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

C) **DISTRIBUCION:** La realiza el conductor (sólo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando, normalmente, su importe.

D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C en el régimen conocido como **DIRECTO**, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como **ANEXOS II** (A, B, C, D y E) y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

E) Los valores caja para **INDIRECTO** se aumentan en un 10 por 100 para 1982, estableciéndose en 2,82 pesetas/caja (repartidor acompañado) y 5,64 pesetas/caja (repartidor solo).

F) Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas de degustación, salvo en las primas de venta (preventa).

G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

H) Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

I) Expresamente «**RIOBLANCO, S. A.**», se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos, tanto técnicos como económicos, sean los que la dirección determine en cada ocasión y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Artículo 20.—Premio de puntualidad y asistencia.

1. Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este convenio en 7.865 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 715 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, y con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2. El premio de puntualidad y asistencia se pierde en su totalidad, y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que, en su caso, puedan corresponder, por las siguientes causas:

a) Dos faltas de asistencia injustificada al trabajo en un mes.

b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3. Al sólo efecto de lo previsto en el apartado a) punto 2, de este artículo, se considerarán fal-

tas al trabajo todas las que se produzcan, a excepción de las siguientes:

— Los permisos y licencias previstos en el artículo 9 del presente convenio.

— Las ausencias por I. L. T. derivadas de accidente laboral o enfermedad común.

4. Al sólo efecto de lo previsto en el apartado b), punto 2, de este artículo, se considerarán faltas de puntualidad al trabajo las siguientes:

— Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda en 5 minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro-horario aprobado por la autoridad laboral competente, sin que exista, en ningún caso, razón alguna que justifique el retraso.

— Los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos en los permisos y licencias establecidos en el artículo 9 de este convenio o cualquier otro que tuviera o pudiera tener la condición de retribuidos.

Artículo 21.—Vacaciones.

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de convenio, antigüedad, plus de empresa, plus de convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a incentivos a empleados, durante el período en que disfrute sus vacaciones, percibirá, por los conceptos fijados, idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente que en el citado período estén trabajando.

3. El personal sujeto a primas de venta (preventa), autoventa (venta y distribución), distribución (sólo reparto) o carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirán durante el período en que disfrute sus vacaciones el standard de 1981, fijado provisionalmente, liquidándose el 31 de diciembre de 1982 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Artículo 22.—Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen 4 gratificaciones extraordinarias que engloban y comprenden las anteriormente denominadas bolsa de vacaciones y paga de beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario base de convenio, antigüedad y plus de convenio.

3. Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo dentro del primer trimestre del año; la de junio dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre dentro del tercer trimestre del año, y la de diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo a los solos efectos de devengo de estas gratifi-

caciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Artículo 23.—Gratificaciones por fecha disfrute de vacaciones .

1. Se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto, formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario base convenio y plus de convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente convenio, como consecuencia de la fecha del disfrute de vacaciones.

Sección III. PERCEPCIONES NO SALARIALES

A) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Artículo 24.—Plus de transporte.

Se pagarán 56,10 pesetas por día efectivo de trabajo con excepción del personal al que la empresa facilite los medios de transporte o corra con los gastos de su vehículo propio.

Artículo 25.—Dietas.

Se estará a lo dispuesto en los ANEXOS VI A) y VI B) del presente convenio.

Artículo 26.—Quebranto de moneda.

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las leyes, percibirá la cantidad anual de 23.588 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) MEJORAS VOLUNTARIAS A LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 27.—Prestaciones complementarias por I. L. T.

Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno número DS-002, que se adjunta al presente convenio como ANEXO IX.

Artículo 28.—Prestaciones complementarias de protección a la familia.

En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno DS-001, que se adjunta al presente convenio como ANEXO VIII.

C) ACCION SOCIAL EMPRESA

Artículo 29.—Ayuda a guardería.

Las mujeres trabajadoras y varones viudos hijos de plantilla, con hijos de edades comprendidas entre 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural la cantidad de 688 pesetas por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda para guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos de que se trate a una guardería .

Artículo 30.—Ayuda escolar.

1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente convenio en 8.600 pesetas anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 16 años, cumplidos durante la vigencia del mismo.

2. Los importes determinados en el número anterior, serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1982-83, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondientes al mes de agosto de 1982.

Artículo 31.—Cajas producto.

Durante la vigencia del presente convenio el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

— 12 cajas/año de producto en botella, tamaño split.

— 6 cajas/año de producto en bote.

Artículo 32.—Paquete de Navidad.

El importe para la dotación del paquete de Navidad se fija en 2.860 pesetas por trabajador fijo de plantilla durante la vigencia de este convenio .

Artículo 33.—Economato laboral.

«RIOBLANCO, S. A.», contribuirá con la cantidad de 75 pesetas mensuales por trabajador fijo de plantilla en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un economato laboral.

La decisión de incorporación o inclusión en un determinado economato laboral, será facultad y responsabilidad del Comité de empresa.

En los casos en que la inclusión en un economato laboral no sea posible, «RIOBLANCO, S. A.», abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Artículo 34.—Becas de estudios trabajadores.

Se establecen a nivel nacional para todos los trabajadores de «RIOBLANCO, S. A.», las becas siguientes:

1. Diez becas de 18.700 pesetas para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

2. Quince becas de 31.900 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los representantes de los trabajadores.

Sección IV. ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 35.—Absorción y compensación.

1. Las condiciones pactadas compensan, en su totalidad, todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base, plus convenio, plus empresa, antigüedad, nocturnidad, horas extras, horas a prorrata, festivos, primas de venta (preventiva), prima de autoventa (venta y distribución), primas de distribución (sólo reparto), carretera, incentivos a empleados, incentivos ventas, mejora cargo empresa por accidente o enfermedad, premio de asistencia y puntualidad, ayuda familiar cargo empresa, dietas, quebranto moneda, **plus de distancia**, ayuda escolar, toxicidad, penosidad y peligrosidad, gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios, bolsa de vacaciones, gratificación fecha disfrute de vacaciones, primas de venta (preventiva), primas de autoventa (venta y distribución), primas de distribución (sólo reparto) en vacaciones, primas de carretera en vacaciones, incentivos a empleados en vacaciones y prestaciones complementarias de protección a la familia cargo empresa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del convenio, a los efectos previstos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/personas, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/persona, establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá que efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el plus de convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan y en los supuestos de que el citado plus de convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios base, se detraerá, asimismo, del plus de empresa si existiere.

Artículo 36.—Garantía personal.

1. En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente convenio y que tuviera reconocidas condiciones que, consideradas

en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

2. Las condiciones generales pactadas con los trabajadores serán reguladas en acta del Comité de empresa y en el futuro reglamento de organización y funcionamiento de «RIOBLANCO, S. A.».

CAPITULO IV

CLAUSULA DE REVISION

Artículo 37.—Cláusula de revisión.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido en el I. N. E., registre el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por ciento, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo I. P. C. menos 2 puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO V

COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Artículo 38.—Comisión mixta de interpretación del convenio.

Para entender, en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del convenio formada por 2 representantes, designados por la empresa, y uno, designado por los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

«RIOBLANCO, S. A.», representada por:

Don Patricio Orea Mateo y

Don Vicente Rodríguez Alegría.

El personal afectado por este convenio, representado por:

Don Angel López Rubio.

Redactan el articulado del presente convenio de empresa con el ámbito territorial establecido en el artículo 1, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la autoridad laboral el texto del mismo, a los efectos pertinentes.

Segunda:

Para el personal de distribución que trabaja a tarea, las horas que pueda efectuar en trabajos adicionales una vez concluida la misma, tendrá la consideración de horas extraordinarias, cuyo importe será el correspondiente al que para su categoría profesional se fija en este convenio.

DISPOSICION FINAL

En defecto de las normas aplicables del presente convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I a)

SALARIOS DE CONVENIO, DIARIOS PARA 1982

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Salario base de Conv.	Plus de convenio	Retribución de convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	592,81	208,43	801,24
Peones	100	971,82	341,68	1.313,50
Subalternos	110	1.069,00	310,62	1.379,62
Ayudantes espec. y auxiliares administrativos	115	1.117,60	297,11	1.414,71
Oficiales segunda	120	1.166,19	284,73	1.450,92
Oficiales primera	130	1.263,37	262,83	1.526,20
Oficiales primera	135	1.311,96	253,09	1.565,05
Encargado grupo y capataces turno	140	1.360,55	244,06	1.604,61
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios	170	1.652,09	200,99	1.853,08
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior	200	1.943,64	170,84	2.114,48

ANEXO I b)

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1982

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Salario base de Conv.	Plus de convenio	Retribución de convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	17.970	6.318	24.288
Peones	100	29.459	10.357	39.816
Subalternos	110	32.404	9.416	41.820
Ayudantes espec. y auxiliares administrativos	115	33.877	9.006	42.883
Oficiales segunda	120	35.350	8.631	43.981
Oficiales primera	130	38.296	7.967	46.263
Oficiales primera	135	39.769	7.672	47.441
Encargado grupo y capataces turno	140	41.242	7.398	48.640
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios	170	50.079	6.093	56.172
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior	200	58.917	5.178	64.095

ANEXO I c)

SALARIOS DE CONVENIO, ANUALES PARA 1982

CATEGORIAS	Coefic. salarial	Salario base de Conv.	Plus de convenio	Retribución de convenio
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	287.514	101.086	388.600
Peones	100	471.333	165.715	637.048
Subalternos	110	518.467	150.649	669.116
Ayudantes espec. y auxiliares administrativos	115	542.034	144.100	686.134
Oficiales segunda	120	565.599	138.095	703.694
Oficiales primera	130	612.733	127.472	740.205
Oficiales primera	135	636.300	122.751	759.051
Encargado grupo y capataces turno	140	659.866	118.368	778.234
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios	170	801.267	97.479	898.746
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior	200	942.666	82.856	1.025.522

ANEXO II

PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION

PARA 1982

Las primas de venta, auto-venta y distribución están establecidas para el personal de comercial (ventas y distribución) que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de plaza-provincia e interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuyas funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo número del presente convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas que se adjuntan como ANEXO II y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 10 por 100 (diez por ciento) para 1982, estableciéndose en 2,82 pesetas/caja/trabajador acompañado y 5,64 pesetas/caja/trabajador solo.

Los monitores, tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a prima de ventas (pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1982 (DIRECTO)

ANEXO II A)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: VENTA y DISTRIBUCION (auto-venta acompañados).

Regimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador	Pesetas/caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador, según las cajas vendidas y distribuidas diariamente	Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador (A x B = Ptas. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 60 cajas (*)	4,95	297,00	297,00
De 61 a 120 cajas (*)	5,24	314,40	611,40
De 121 a 180 cajas (*)	6,23	373,80	985,20
De 181 a 240 cajas (*)	7,41	444,60	1.429,80
De 241 a 300 cajas (*)	8,82	529,20	1.959,00
De 301 a 360 cajas (*)	10,49	629,40	2.588,40
Más de 360 cajas (*)	12,50	Sobre las cajas que excedan de: 360,—	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES:

COEFICIENTES SALARIALES:

Vendedores y ayudantes (acompañados)

130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (acompañados)

140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (auto-venta acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(*) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

ANEXO II B)

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1982 (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: VENTA y DISTRIBUCION (auto-venta solos).

Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador	Pesetas/caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador, según las cajas vendidas y distribuidas diariamente	Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador (A x B = Ptas. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 40 cajas (*)	9,90	396,00	396,00
De 41 a 80 cajas (*)	10,48	419,20	815,20
De 81 a 120 cajas (*)	12,46	498,40	1.313,60
De 121 a 160 cajas (*)	14,82	592,80	1.906,40
De 161 a 200 cajas (*)	17,64	705,60	2.612,00
De 201 a 240 cajas (*)	20,98	839,20	3.451,20
Más de 240 cajas (*)	25,00	Sobre las cajas que excedan de: 240,—	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES:

Vendedores y ayudantes (solos)

Monitores y preventistas (solos)

COEFICIENTES SALARIALES:

130, 120, 115, 110 y 100.

140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (auto-venta solos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(*) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

ANEXO II C)

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1982 (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (reparto acompañados).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de distribución por trabajador	Pesetas/caja según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador, según las cajas distribuidas diariamente	Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador ($A \times B =$ Ptas. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de distribución por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 75 cajas (*)	4,95	371,25	371,25
De 76 a 150 cajas (*)	5,24	393,00	764,25
De 151 a 225 cajas (*)	6,23	467,25	1.231,50
De 226 a 300 cajas (*)	7,41	555,75	1.787,25
De 301 a 375 cajas (*)	8,82	661,50	2.448,75
De 376 a 450 cajas (*)	10,49	786,75	3.235,50
Más de 450 cajas (*)	12,50	Sobre las cajas que excedan de: 450,—	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES:

COEFICIENTES SALARIALES:

Vendedores y ayudantes (acompañados)

130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (acompañados)

140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (reparto acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(*) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

ANEXO II D)

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1982 (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (reparto solos).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de distribución por trabajador	Pesetas/caja según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador, según las cajas distribuidas diariamente	Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de distribución por trabajador (A x B = Ptas. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de distribución por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 50 cajas (*)	9,90	495,00	495,00
De 51 a 100 cajas (*)	10,48	524,00	1.019,00
De 101 a 150 cajas (*)	12,46	623,00	1.642,00
De 151 a 200 cajas (*)	14,82	741,00	2.383,00
De 201 a 250 cajas (*)	17,64	882,00	3.265,00
De 251 a 300 cajas (*)	20,98	1.049,00	4.314,00
Más de 300 cajas (*)	25,00	Sobre las cajas que excedan de: 300,—	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES:

COEFICIENTES SALARIALES:

Vendedores y ayudantes (solos)

130, 120, 115, 110 y 100.

Monitores y preventistas (solos)

140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (reparto solos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(*) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

ANEXO II E)

PRIMA DE VENTA PARA 1982 (DIRECTO)

Personal de comercial (ventas y distribución) que realiza funciones de: VENTA (pre-venta solos).

Régimen de trabajo. Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de venta por trabajador	Pesetas/caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas diariamente	Pesetas diarias según niveles aplicativos de prima de venta por trabajador (A x B = Ptas. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pesetas diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pesetas resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 100 cajas (*)	3,58	358,00	358,00
De 101 a 200 cajas (*)	3,74	374,00	732,00
De 201 a 300 cajas (*)	4,24	424,00	1.156,00
De 301 a 400 cajas (*)	4,84	484,00	1.640,00
De 401 a 500 cajas (*)	5,61	561,00	2.201,00
De 501 a 600 cajas (*)	6,60	660,00	2.861,00
Más de 600 cajas (*)	7,87	Sobre las cajas que excedan de: 600,—	Total pesetas anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES:

Preventistas (solos)

COEFICIENTES SALARIALES:

140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (pre-venta solos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

(*) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

ANEXO II F)

PRIMA DE CARRETERA PARA 1982

La prima de carretera (kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al transporte por carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

Perceptores y grupo de trabajo de los mismos	Coeficientes salariales (salvo casos especiales)	Ptas./Km. trabajador en los viajes realizados por un conductor	Ptas./Km. trabajador en los viajes realizados por dos conductores
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta)	130,—	4,42	2,21

ANEXO II G)

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1982

Los incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de primas de producción, venta, auto-venta, distribución o carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	Coeficiente Salarial	Cuantía diaria	Cuantía mensual	Cuantía anual
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años	61	308,75	9.391,25	112.695
Peones	100	337,94	10.279,08	123.349
Subalternos	110	367,13	11.166,83	134.002
Ayudantes Especdos. y Auxiliares de Admón.	115	396,32	12.054,75	144.657
Oficiales segunda	120	425,55	12.943,83	155.326
Oficiales primera	130	454,74	13.831,58	165.979
Oficiales primera	135	469,33	14.275,50	171.306
Encargado grupo y capataces turno	140	483,93	14.719,50	176.634
Encargado de sección, jefes de sección y técnicos titulados medios	170	514,39	15.646,16	187.754
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior	200	542,35	16.496,33	197.956

ANEXO III

TABLA CALCULO DE ANTIÜEDAD PARA 1982

CATEGORIAS	Coefficiente salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	368.112	23.007,00	758,99
Subalternos	110	404.923	25.307,68	834,89
Ayudantes Especdos. y Auxiliares de Admón.	115	423.327	26.457,93	872,83
Oficiales segunda	120	441.734	27.608,37	910,79
Oficiales primera	130	478.545	29.909,06	986,69
Oficiales primera	135	496.906	31.056,63	1.024,55
Encargado grupo y capataces turno	140	515.357	32.209,81	1.062,59
Encargado de sección, jefes de sección y técnicos titulados medios	170	625.790	39.111,87	1.290,28
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior	200	736.223	46.013,93	1.517,98

ANEXO IV

TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1982

CATEGORIAS	Coefficiente salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	471.333	39.277,75	1.291,32
Subalternos	110	518.467	43.205,58	1.420,45
Ayudantes Especdos. y Auxiliares de Admón.	115	542.034	45.169,50	1.485,02
Oficiales segunda	120	565.599	47.133,25	1.549,58
Oficiales primera	130	612.733	51.061,08	1.678,72
Oficiales primera	135	636.299	53.024,95	1.743,28
Encargado grupo y capataces turno	140	659.866	54.988,83	1.807,85
Encargado de sección, jefes de sección y técnicos titulados medios	170	801.267	66.772,25	2.195,25
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior	200	942.666	78.555,50	2.582,64

ANEXO V

TABLA DE HORAS EXTRAS Y FESTIVOS PARA 1982

PERSONAL JORNADA TRABAJO DIURNO

CATEGORIAS	Coefficiente salarial	Horas extras	Festivos
Peones	100	471,76	3.302,29
Subalternos	110	518,93	3.632,52
Ayudantes Especdos. y Auxiliares de Admón.	115	543,23	3.796,92
Oficiales segunda	120	566,11	3.962,74
Oficiales primera	130	613,29	4.292,97
Oficiales primera	135	636,16	4.453,08
Encargado grupo y capataces turno	140	660,47	4.623,21
Encargado de sección, jefes de sección y técnicos titulados medios	170	801,99	5.613,89
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior	200	943,52	6.604,57

ANEXO VI a)

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1982

D I E T A S

NIVEL D

COEFICIENTES
SALARIALES

PERCEPTORES

CUANTIA DE LA DIETA Y
CLASE DE ALOJAMIENTO

100, 110, 115, 120, 130 y 135

— Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

— 2.195 Ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL C

140 y 170

— Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.

— 2.508 Ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B

200

— Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.

— 2.822 Ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A

200

— Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).

— Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas de plaza

COEFICIENTES
SALARIALES

PERCEPTORES

CUANTIA DE LA AYUDA A
COMIDA100, 110, 115, 120, 130, 135 y
140— Preventistas
— Monitores
— Vendedores
— Ayudantes

— 314 Ptas. / trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra, etc).

100, 110, 115, 120, 130, 135, 140
170 y 200— Delegados
— Supervisores
— Promotores
— Preventistas
— Monitores
— Vendedores
— Ayudantes

— 514 Ptas. / trabajador/día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

130

— Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).

— 1.073 Ptas./trabajador/día efectivo de trabajo.

ANEXO VII

CALENDARIO LABORAL PARA 1982. DIAS, HORAS, MINUTOS Y PAUSAS MENSUALES Y ANUALES

SECCION O UNIDAD: COMERCIAL

GRUPO/S DE TRABAJO: ADMINISTRACION Y ALMACEN

Meses	Días de trabajo semanales		Total días, mes y año	Fechas de los sábados laborables	Horas efectivas, mes y año (decimales en min.)	Horas de pausas, mes y año (decimales en min.)	Horas de presencia, mes y año (decimales en min.)
	Lunes a viernes	Sábados					
Enero	19	2	21	2 y 9	147	—	147
Febrero	20	—	20	—	140	—	140
Marzo	22	1	23	20	161	—	161
Abril	20	2	22	10 y 17	176	—	176
Mayo	21	—	21	—	168	—	168
Junio	20	—	20	—	160	—	160
Julio	22	3	25	17, 24, 31	200	—	200
Agosto	22	3	25	14, 21 28	200	—	200
Sepbre.	21	1	22	18	176	—	176
Octubre	20	1	21	16	168	—	168
Novbre.	21	1	22	6	176	—	176
Diciembre.	21	1	22	11	176	—	176
Totales					—	—	—
anuales	249	15	264	—			

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la autoridad laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Enero = 18, 23 y 30

Julio = 3 y 10

Febrero = 6, 13, 20 y 17

Agosto = 7

Marzo = 6, 13 y 27

Septiembre = 4, 11 y 25

Abril = 3 y 24

Octubre = 2, 9, 23 y 30

Mayo = 8, 15, 22 y 29

Noviembre = 13, 20 y 27

Junio = 5, 12, 19 y 26

Diciembre = 4 y 18

ANEXO VII

CALENDARIO LABORAL PARA 1982. DIAS, PERIODOS LABORALES Y REGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

SECCION O UNIDAD: COMERCIAL

GRUPO/S DE TRABAJO: ADMINISTRACION

Meses	Días de trabajo semanales		Total días, mes y año	Fechas de los sábados laborables	Periodos y hora máxima de entrada al trabajo (decimales en minutos)			
	Lunes a viernes	Sábados			Período estival		Período estival	
					Meses	Hora	Meses	Hora
Enero	19	2	21	2 y 9	Junio	8	Enero	8
Febrero	20	—	20	—	Julio	8	Febrero	8
Marzo	22	1	23	20	Agosto	8	Marzo	8
Abril	20	2	22	10 y 17	Septbre.	8	Abril	8
Mayo	21	—	21	—			Mayo	8
Junio	20	—	20	—			Octubre	8
Julio	22	3	25	17, 24, 31			Novbre.	8
Agosto	22	3	25	14, 21 28			Dicbre.	8
Septbre.	21	1	22	18	Periodos y hora de salida del trabajo DURANTE TODO EL AÑO 198 Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.			
Octubre	20	1	21	16				
Novbre.	21	1	22	16				
Dicmbre.	21	1	22	11				
Totales anuales	249	15	264	—				

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la autoridad laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Enero = 18, 23 y 30

Julio = 3 y 10

Febrero = 6, 13, 20 y 17

Agosto = 7

Marzo = 6, 13 y 27

Septiembre = 4, 11 y 25

Abril = 3 y 24

Octubre = 2, 9, 23 y 30

Mayo = 8, 15, 22 y 29

Noviembre = 13, 20 y 27

Junio = 5, 12, 19 y 26

Diciembre = 4 y 18

ANEXO VII

CALENDARIO LABORAL PARA 1982. DIAS, PERIODOS LABORALES Y REGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

SECCION O UNIDAD: COMERCIAL

GRUPO/S DE TRABAJO: REPARTO

Meses	Días de trabajo semanales		Total días, mes y año	Fechas de los sábados laborables	Periodos y hora máxima de entrada al trabajo (decimales en minutos)			
	Lunes a viernes	Sábados			Período estival Meses		Período Invernal Meses	
Enero	19	2	21	2 y 9	Junio	7,30	Enero	7,30
Febrero	20	—	20	—	Julio	7,30	Febrero	7,30
Marzo	22	1	23	20	Agosto	7,30	Marzo	7,30
Abril	20	2	22	10 y 17	Septbre.	7,30	Abril	7,30
Mayo	21	—	21	—			Mayo	7,30
Junio	20	—	20	—			Oebre.	7,30
Julio	22	3	25	17, 24, 31			Novbre.	7,30
Agosto	22	3	25	14, 21, 28			Dicbre.	7,30
Septbre.	21	1	22	18	Periodos y hora de salida del trabajo			
Octubre	20	1	21	16				
Novbre.	21	1	22	6	DURANTE TODO EL AÑO 1982			
Dicmbre.	21	1	22	11	Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.			
Totales anuales	240	15	264	—				

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la autoridad laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Enero = 18, 23 y 30

Julio = 3 y 10

Febrero = 1, 13 20 y 17

Agosto = 7

Marzo = 6, 13 y 27

Septiembre = 4, 11 y 25

Abril = 3 y 24

Octubre = 2, 9, 23 y 30

Mayo = 8, 15, 22 y 29

Noviembre = 13, 20 y 27

Junio = 5, 12, 19 y 26

Diciembre = 4 y 18

A N E X O VII

CALENDARIO LABORAL 1982

HORARIO/S DE TRABAJO

ADMINISTRACION y personal adscrito a este
régimen de calendario

TURNO DE MAÑANA				TURNO DE TARDE			
Meses	Entrada	Salida	Pausas	Meses	Entrada	Salida	Pausas
Enero	8	13,—	—	Enero	16,30	18,30	—
Febrero	8	13,—	—	Febrero	16,30	18,30	—
Marzo	8	13,—	—	Marzo	16,30	18,30	—
Abril	8	13,30	—	Abril	16,—	18,30	—
Mayo	8	13,30	—	Mayo	16,—	18,30	—
Junio	8	13,30	—	Junio	16,—	18,30	—
Julio	8	13,30	—	Julio	16,—	18,30	—
Agosto	8	13,30	—	Agosto	16,—	18,30	—
Septiembre	8	13,30	—	Septiembre	16,—	18,30	—
Octubre	8	13,30	—	Octubre	16,—	18,30	—
Noviembre	8	13,30	—	Noviembre	16,—	18,30	—
Diciembre	8	13,30	—	Diciembre	16,—	18,30	—

En los turnos de MAÑANA y TARDE los sábados que se trabaje se saldrá minutos antes.

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de
calendario

TURNO DE MAÑANA				TURNO DE TARDE			
Meses	Entrada	Salida	Pausas	Meses	Entrada	Salida	Pausas
Enero	7,30	12,—	—	Enero	16,—	18,—	—
Febrero	7,30	12,—	—	Febrero	16,—	18,—	—
Marzo	7,30	12,—	—	Marzo	16,—	18,—	—
Abril	7,30	13,—	—	Abril	16,—	18,—	—
Mayo	7,30	13,—	—	Mayo	16,—	18,—	—
Junio	7,30	13,—	—	Junio	16,30	18,30	—
Julio	7,30	13,—	—	Julio	16,30	18,30	—
Agosto	7,30	13,—	—	Agosto	16,30	18,30	—
Septiembre	7,30	13,—	—	Septiembre	16,30	18,30	—
Octubre	7,30	13,—	—	Octubre	16,—	17,30	—
Noviembre	7,30	13,—	—	Noviembre	16,—	17,30	—
Diciembre	7,30	13,—	—	Diciembre	16,—	18,30	—

En los turnos de MAÑANA y TARDE los sábados que se trabaje se saldrá minutos antes.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA 1982

ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

OBJETO

Complementar, por cuenta y cargo de «RIOBLANCO, S. A.», las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «RIOBLANCO, S. A.», tiene establecido en Murcia y Cartagena, o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia sin distinción o exclusión, por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

VIGENCIA

La presente norma entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

1. Prestación de pago periódico

Una asignación mensual de 502 pesetas por cada hijo.

Una asignación mensual de 1.430 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «RIOBLANCO, S. A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en «RIOBLANCO, S. A.»

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de asistencia sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde, en todos los casos, a «RIOBLANCO, S. A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como **base primaria**, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «RIOBLANCO, S. A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de «RIOBLANCO, S. A.», que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único.

— Una asignación de 28.600 pesetas al contraer matrimonio.

— Una asignación de 11.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de «RIOBLANCO, S. A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente norma.

2.2. Unicidad.

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades.

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con la dote de matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente legislación.

— Con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo mo-

tive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses por las leyes vigentes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación.

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho.

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde, en todos los casos, a «RIOBLANCO, S. A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base **primaria**, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus prestaciones.

2.5.3. En el plazo de 15 días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «RIOBLANCO, S. A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. Pago de las prestaciones.

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de «RIOBLANCO, S. A.», que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales.

— Una asignación mensual de 8.800 pesetas por cada hijo subnormal.

3.1. Beneficiarios.

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de «RIOBLANCO, S. A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. Reconocimiento del derecho.

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales, corresponde, en todos los casos, de «RIOBLANCO, S. A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará

como base **primaria**, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de 15 días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «RIOBLANCO, S. A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

3.4. Pago de las prestaciones.

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de «RIOBLANCO, S. A.», que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1981 las materias objeto de la presente norma.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I. L. T.)

1982

A N E X O I X

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

I. OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de «RIOBLANCO, S. A.», las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I. L. T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. AMBITO DE APLICACION

A) Personal:

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «RIOBLANCO, S. A.», tiene establecido en CARTAGENA y MURCIA, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

B) Temporal:

La presente norma entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. SITUACIONES DE I. L. T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I. L. T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de 12 meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I. L. T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I. L. T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I. L. T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesio-

sionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, «RIOBLANCO, S. A.», complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

2.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, «RIOBLANCO, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente norma.

3.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, «RIOBLANCO, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

4.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera vez o posteriores veces dentro del año, «RIOBLANCO, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente norma.

5.º Cuando por causas de I. L. T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, «RIOBLANCO, S. A.», complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario base convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de empresa.
- Plus de convenio.
- Prima de producción.
- Prima de auto-venta.
- Prima de distribución.
- Prima de venta.
- Prima de carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I. L. T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I. L. T. expedido por:

- Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S. O. E.
- Médico de empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I. L. T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al sólo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos, y al sólo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de «RIOBLANCO, S. A.», girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I. L. T. mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I. L. T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I. L. T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones

complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION.

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I. L. T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T. corresponden, en todos los casos, a «RIOBLANCO, S. A.», el cual tomará como **base primaria**, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «RIOBLANCO, S. A.», dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la empresa.

X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «RIOBLANCO, S. A.», quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de enero de 1981 las materias objeto de la presente norma.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 211

DISTRITO

TOTANA

EDICTO

Don Juan Antonio Cuéllar Bengoechea, juez sustituto de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretario del que refrenda, se tramitan autos de juicio de faltas por daños, contra Francisco Sánchez Rodríguez y con número 100/81, por providencia del día de hoy se ha acordado citarlo por este medio, al encontrarse en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo fue en diputación de Purias, Camino Feli, de Lorca, para que el día 24 de enero de 1983, a las 11,50 horas, pueda comparecer en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Mayor Sevilla, 2, a la celebración del juicio indicado, bajo apercibimientos de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Totana a 29 de diciembre de 1982.—El juez, Juan Antonio Cuéllar Bengoechea.—El secretario.

Número 212

DISTRITO

MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 502/82, instruido sobre lesiones en riña, contra María Moreno Vidal, se cita en calidad de perjudicado, a Antonio Tovar Alegría, actualmente en paradero desconocido, a fin de que el día 23 de febrero próximo, a las 10,50 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, 1, a la celebración del juicio de faltas reseñado, con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que no es obligatoria su asistencia y

que podrá apoderar a persona que le represente.

Molina de Segura a 28 de diciembre de 1982.—El secretario.

* Número 194

PRIMERA INSTANCIA

LORCA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, juez sustituto de Primera Instancia del Juzgado de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos con el número 209/82 a instancia del procurador señor Miñarro Lidón, en nombre del suspenso don Gabino Gómez García, mayor de edad, casado, vecino de Lorca, con domicilio en calle Charco, número 23, y en los mismos se ha dictado resolución con esta fecha, por la que se señala nuevamente el próximo día 15 de febrero de 1983 y hora de las cinco de la tarde, para la Junta General de Acreedores del referido suspenso, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y con título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que sirva de general conocimiento y citación a los acreedores y demás personas a las que pueda interesar, se expide el presente en Lorca a 29 de diciembre de 1982.—El juez de Primera Instancia, sustituto, Andrés Pacheco.—El secretario, Juan B. García.

* Número 144

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.592/80 se sigue juicio ejecutivo promovido por don Jesús Hita Gambín, representado por el procurador don Antonio Rentero Jover contra don Eliseo Cánovas Gálvez, con domicilio en Carretera de Beniaján, 150, Murcia, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día dieciséis de febrero próximo, a sus once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1) Rústica.—En el término de Murcia, partido de Beniaján, un trozo de tierra riego, plantado de albaricoqueros de cuatro verdes, que tiene de cabida 4 tahúllas y 28 brazas, o 48 áreas, 81 centímetros cuadrados; a la carretera, casa en bajo cubierta de terrado y su patio, hoy derruida y convertida en solar en

terreno labor, que linda: Levante, con tierras que eran propias de A. Marín, hoy herederos de Alejandro Marín; Poniente, Miguel Cánovas Arce, hoy propiedad del Sr. Cánovas; Norte, herederos del Sr. Conde del Valle, senda por medio, hoy el vendedor, y Alfonso Tornel, carril por medio, y Sur, Domingo Dodero, hoy Antonio Tornel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Murcia, al libro 38, Sección 6.ª, folio 101, finca 3.057. Tasada en seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientas setenta y cuatro pesetas.

2) Rústica.—Un trozo de tierra riego, en término de Murcia, partido de Beniaján, paraje del Rincón de Villanueva, de cabida 4 áreas, 93 centiáreas, equivalente a 3 ochavas y 18,5 brazas, aproximadamente, que linda: Mediodía, carretera de Beniaján, acequia de Benicotó por medio; al Norte, Antonio Tornel Belmonte; al Poniente, este señor, regadera por medio, y al Levante, Antonio Tornel Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Murcia, al libro 37, Sección 6.ª, folio 90 vuelto, finca 2.974. Tasada en un millón setecientas treinta y seis mil pesetas.

3) Rústica.—La 3.ª parte de la nuda propiedad de un trozo de tierra riego en el término municipal de Murcia, partido Beniaján, de cabida 4 áreas, 32 centiáreas, 24 decímetros cuadrados, equivalente a 3 ochavas, 3 brazas, y linda: Levante, con herederos de José García Martínez; Mediodía, acequia de Villanueva; Poniente y Norte, con don Francisco Cánovas Leal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número II de Murcia, al libro 48, Sección 6.ª, folio 233, finca 3.899. Tasada en diecisiete mil trescientas sesenta y siete pesetas.

Dado en Murcia a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 75

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 480/82, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, representada por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra otros y don Bartolomé Ortiz Esteban, vecino de Murcia, domiciliado en carretera de Beniaján, Km. 1, número 60, y contra su esposa, ésta a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por tercera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 16 de febrero próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo por tratarse de tercera.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º—Una cortadora metálica, con motor eléctrico acoplado, valorada en cuarenta y cinco mil novecientas pesetas.

2.º—Una taladradora, con motor eléctrico acoplado, valorada en treinta y cinco mil seiscientas pesetas.

3.º—Un grupo de soldar eléctrico, valorado en ochenta mil pesetas.

4.º Un banco de madera, de trabajo, de unos 4 metros de largo, valorado en veintidós mil ochocientas pesetas.

La valoración total es de ciento ochenta y cuatro mil trescientas pesetas.

Dado en Murcia a 20 de diciembre de 1982.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 65

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.105/82, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Rubeos, S. A., con domicilio social en El Raal, s/n., de Alhama de Murcia, contra Tapizados Marín, S. L., con domicilio en calle Juventud, s/n., de Alquerías (Murcia), en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 7 de febrero de 1983, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Un vehículo, clase furgoneta, marca Avia, mod. 5.000, de matrícula MU-9180-L. Valorado en 190.000 pesetas.

Un aparato de sierra de cinta, marca Argemi, de 80 m/m., en funcionamiento. Valorado en 75.000 pesetas.

Un compresor, marca Samo, de 8 H.P. Valorado en 45.000 pesetas.

Dado en Murcia a 28 de diciembre de 1982.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 201

RICOTE

Dña Isabel Macarro Rubio, alcaldesa-presidente del Ayuntamiento de Ricote (Murcia).

Hago saber: Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de 13 de agosto de 1982 del Ministerio de Economía y Comercio, quedan expuestas al público las listas provisionales del censo electoral de este municipio referidas al 31 de marzo de 1982 para admisión de reclamaciones del 17 al 24 de enero actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ricote, 12 de enero de 1983.—La alcaldesa, Isabel Macarro Rubio.

* Número 179

SAN JAVIER

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal de Inversiones para 1982, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo por un importe de 450.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos: 24.332.313 pesetas.
7. Transferencias de capital: 251.253.082 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros: 174.414.605 pesetas.

TOTAL INGRESOS:

450.000.000 de pesetas.

GASTOS

6. Inversiones reales: 449.999.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros: 1.000 pesetas.

TOTAL GASTOS:

450.000.000 de pesetas.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

San Javier a 1 de diciembre de 1982.—El alcalde.

* Número 170

ALBUDEITE

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación con fecha 27 de diciembre, el expediente número 4 de modificación de crédito, en el Presupuesto Ordinario de 1982, se expone al público en las ofi-

nas municipales por plazo de 15 días, durante cuyo término se podrán presentar reclamaciones por los legitimados legalmente.

Albudeite, 10 de enero de 1983. El alcalde, Juan Pedro Blanco Prieto.

* Número 118

ALGUAZAS

EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles se encuentra expuesto al público, expediente de modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales, aprobada en sesión extraordinaria del Pleno de 6 de septiembre de 1982, conforme a las siguientes:

a) Ordenanza número 14 sobre recogida domiciliaria de basuras.

b) Ordenanza número 4 sobre el impuesto a vehículos de motor.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/81 de 16 de enero.

Alguazas, 10 de diciembre 1982. El alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 141

COMUNIDAD DE REGANTES

«EL CAMPILLO-UNO»

ESPARRAGAL (Murcia)

La Comunidad de Regantes de la finca «El Campillo-Uno», sita en El Esparragal (Murcia), cita a todos los comuneros para Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en la casa principal de la finca el día 12 del mes de febrero, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las cua-

tro treinta en segunda convocatoria.

El orden del día de asuntos a tratar es el siguiente:

1.º—Liquidación de cuentas del año 1982.

2.º—Abordar la posible subida del agua motivada por el aumento del precio de los sueldos, fluido eléctrico y demás gastos.

3.º—Tratar de la entrega de una derrama para solucionar los pagos atrasados.

4.º—Presentar presupuesto para el año 1983.

5.º—Nombramiento de presidente del Sindicato por motivos de salud del actual presidente.

6.º—Ruegos y preguntas.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA